



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ALCALDÍA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO, REGIÓN DE CAJAMARCA.

VISTO:

La Resolución de Alcaldía N° D184-2024-MPC/A, de fecha 21 de octubre de 2024; El Informe N° 63-2024-/S.M.T.M./ “AGT” /MMC/SG, de fecha 15 de noviembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Cutervo, es un Órgano de Gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; conforme lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local, el Alcalde es el Representante Legal de la Municipalidad y su máxima Autoridad Administrativa; así mismo según el Artículo 20°, inciso 6) de la precitada Ley, compete al Alcalde entre otras funciones, dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas;

Que, el inciso 1) del Artículo 201° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N°27444 señala: “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”; concordante con lo dispuesto en el artículo 212°, numeral 212.1.° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, T.U.O de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedando comprendidos en esta categoría los denominados “errores materiales”, que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica). La doctrina sostiene que el error material atiende a un “error de transcripción”, un “error de mecanografía”, un “error de expresión”, en la “redacción del documento”, en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Que, la figura Jurídica del error aritmético se da cuando la autoridad incurre en una inexactitud o discordancia con la realidad al consignar una cifra en una determinada resolución o en alguna operación aritmética contenida en esta. Ese error de cálculo, error de cuenta, error aritmético o simplemente discrepancia numérica ha sido definido por la doctrina¹, como la operación aritmética equivocada que tiene como presupuesto

¹ ARAUJO JUAREZ, J. Tratado de Derecho Administrativo formal. Tercera edición, Vadell Hermanos Editores, Caracas, 1998.

esencial la inalterabilidad de los datos o conceptos que se manipulan aritméticamente. Así pues, estamos ante un error de cálculo no inválidamente cuando el error es aquel materialmente padecido al efectuar cualquier operación matemática, siempre y cuando los sumandos o factores que hayan servido de base para dicha operación no adolezcan de error alguno, sino por el contrario, sean exactos, asimismo la figura jurídica del Error material se entiende como un “error de transcripción”, un “error mecanografía”, un “error de expresión”, en la “redacción del documento”, en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene.

Que, la Resolución N° D184-2024-MPC-ALC, de fecha 21 de octubre de 2024, en el que se aprueba la conformación de Junta Electoral para la conformación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) de la Municipalidad Provincial de Cutervo.

Que, el Informe N° 63-2024-/S.M.T.M./ “AGT” /MMC/SG, de fecha 15 de noviembre de 2024, mediante el cual se advierte un error material en la Resolución N° D184-2024-MPC/ALC, en el que exponen que:

- **DICE:**

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la conformación del **COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (CSST) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO** para el **PERÍODO 2025-2026**, el cual estará integrado por los siguientes representantes:

- **Presidente** : Hermes José Díaz Linares.
- **Secretario** : Franklin Antonio Salazar Cubas.
- **Vocal 1** : Segundo Wangyu Llatas Tapia.
- **Vocal 2** : Elda Fabiola Paz León.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) cumpla con sus funciones y atribuciones conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su reglamento, velando por la implementación de medidas preventivas y correctivas necesarias para garantizar un entorno laboral seguro y saludable para todos los trabajadores de la municipalidad.

- **DEBE DECIR:**

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la **JUNTA ELECTORAL** que se encargará de la elección del **COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (CSST) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO** para el **PERÍODO 2025-2026**, el cual estará integrado por los siguientes representantes:

- **Presidente** : Hermes José Díaz Linares.
- **Secretario** : Franklin Antonio Salazar Cubas.
- **Vocal 1** : Segundo Wangyu Llatas Tapia.
- **Vocal 2** : Elda Fabiola Paz León.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ALCALDÍA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la **JUNTA ELECTORAL** que se encargará de la elección del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) cumpla con sus funciones y atribuciones conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su reglamento, velando por la implementación de medidas preventivas y correctivas necesarias para garantizar un entorno laboral seguro y saludable para todos los trabajadores de la municipalidad.

En mérito a lo expuesto, y estando a las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° y artículos 39° y 43° de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR de oficio el error material, contenido en la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° D 184-2024-MPC/ALC, de fecha 21 de octubre de 2024, en el Artículo Primero y Artículo Segundo del ítem SE RESUELVE, bajo los siguientes términos:

DICE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la conformación del **COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (CSST) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO** para el **PERÍODO 2025-2026**, el cual estará integrado por los siguientes representantes:

- **Presidente** : Hermes José Díaz Linares.
- **Secretario** : Franklin Antonio Salazar Cubas.
- **Vocal 1** : Segundo Wangyu Llatas Tapia.
- **Vocal 2** : Elda Fabiola Paz León.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) cumpla con sus funciones y atribuciones conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su reglamento, velando por la implementación de medidas preventivas y correctivas necesarias para garantizar un entorno laboral seguro y saludable para todos los trabajadores de la municipalidad.

DEBE DECIR:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la **JUNTA ELECTORAL** que se encargará de la elección del **COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (CSST) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO** para el **PERÍODO 2025-2026**, el cual estará integrado por los siguientes representantes:

- **Presidente** : Hermes José Díaz Linares.
- **Secretario** : Franklin Antonio Salazar Cubas.
- **Vocal 1** : Segundo Wangyu Llatas Tapia.
- **Vocal 2** : Elda Fabiola Paz León.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO
ALCALDÍA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la **JUNTA ELECTORAL** que se encargará de la elección del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) cumpla con sus funciones y atribuciones conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su reglamento, velando por la implementación de medidas preventivas y correctivas necesarias para garantizar un entorno laboral seguro y saludable para todos los trabajadores de la municipalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR, que queda subsistente el contenido de la Resolución de Alcaldía N° D184-2024-MPC/A, en todo aquello que no se oponga a la presente.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a las áreas encargadas, así como a las partes interesadas para las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MOISES GONZALEZ CRUZ

Alcalde
ALCALDÍA